

La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en las **“Resoluciones en Materia de Impacto Ambiental”**, consistentes en: ***Domicilio particular, teléfono, correo electrónico de personas físicas, firma de persona física***, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 103/2018/SIPOT**, en la sesión celebrada el **05 de octubre de 2018**.



LIC DANIELA MIGOYA MASTRETTA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

Oficio No. DFP/SGPARN/ 3530 /2018

No. Bitácora: 21/MP-0141/12/17

No. Expediente: 17/17 MIA-P

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental

Puebla, Puebla, a 07 de agosto de 2018

C. HORACIO HERRERA REYES

PRESENTE:

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "Construcción y Operación de la Granja Acuícola "Axolotl", Laguna de Chignahuapan, Chignahuapan, Puebla" (proyecto) con pretendida ubicación en el municipio de Chignahuapan, Puebla, promovido por el C. Horacio Herrera Reyes (promovente), y

RESULTANDO:

- I. Con fecha 11 de diciembre del 2017, la promovente presentó en esta Delegación en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Delegación), la MIA-P para recepción, evaluación y resolución de la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, al cual se le asignó el número de bitácora 21/MP-0141/12/17 y clave de proyecto 21PU2017PD105, en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría.
- II. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación publicó a través de la Gaceta Ecológica No. DGIRA/067/17 del 14 de diciembre del 2017, el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido del 07 al 13 de diciembre del 2017 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.
- III. Con fecha 19 de diciembre del año 2017, el promovente presentó en esta Delegación la página 03 Sección *Metrópolis* del periódico "Síntesis" de fecha 16 de diciembre del 2017, en el cual fue publicado el extracto del proyecto, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- IV. Mediante oficio DFP/SGPARN/0009/2018 de fecha 10 de enero de 2018, esta Delegación le previno al promovente respecto de la falta de información y documentación en la etapa de integración, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, apercibiéndolo que de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, ésta unidad administrativa desearía el trámite. Tal oficio fue notificado por correo electrónico en fecha 15 de enero del 2018, por lo que descontando los días inhábiles, su plazo fenecía el día 22 de enero del mismo año.

- V. Con escrito recibido en esta Delegación el día 22 de enero de 2018 y anexos a los cuales se les asignó en número de documento 21DES-00081/1801, el promovente da contestación al requerimiento señalado en el punto anterior.
- VI. Con fecha 23 de enero de 2018, esta Delegación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma sita en Av. 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Puebla.
- VII. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA, esta Delegación mediante oficio DFP/SGPARN/0554/2018 de fecha 07 de febrero de 2018, envió para consulta pública un ejemplar de la MIA-P a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la SEMARNAT, el cual fue recibido con fecha 13 de febrero del mismo año.
- VIII. Mediante oficio DFP/SGPARN/0555/2018 de fecha 07 de febrero de 2018, esta Delegación solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Puebla, informara si a la fecha de emisión del oficio referido el proyecto en comento, se encontraba con algún Procedimiento Administrativo instaurado. Tal oficio fue entregado con fecha 16 de febrero del mismo año.
- IX. Mediante oficio DFP/SGPARN/0556/2018 de fecha 07 de febrero de 2018, esta Delegación solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional para el conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO) en el Estado de Puebla, referente al proyecto en tema. Tal oficio fue entregado con fecha 13 de febrero del mismo año.
- X. A través del oficio DFP/SGPARN/0557/2018 de fecha 07 de febrero de 2018, recibido el día 16 del mismo mes y año, esta Delegación le solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) referente al proyecto que nos ocupa.
- XI. En cumplimiento a lo que establecen los artículos 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el 24 primer párrafo del REIA, esta Delegación mediante oficio DFP/SGPARN/0559/2016 de fecha 07 de febrero de 2018 solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento del Municipio de San Chignahuapan, Puebla respecto del proyecto, tal oficio fue enviado en fecha 14 de febrero del 2018.
- XII. Se recibió en esta Delegación por medio de correo electrónico, la opinión técnica de la PROFEPA, en fecha 16 de febrero de 2018. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XIII. En fecha 05 de marzo de 2018 se recibió en esta Delegación por medio de correo electrónico, información por parte de la CONABIO respecto del proyecto que nos ocupa, donde señala una serie de

observaciones que deberán ser consideradas por esta Delegación en el procedimiento de evaluación. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.

- XIV.** Mediante oficio DFP/SGPARN/1368/2018 de fecha 21 de marzo de 2018, notificado al promovente el día 26 del mismo mes y año, esta Delegación solicitó información complementaria al promovente dentro de la etapa de evaluación otorgándole un término de 60 días a partir de su notificación, venciendo dicho plazo el 21 de junio de 2018, previo descuento de los días inhábiles.
- XV.** En fecha 21 de junio de 2018 el promovente presenta en esta Delegación, escrito y anexos a los cuales se les asignó el número de documentos 21DES-01098/1806, mediante los cuales da contestación al requerimiento señalado en el punto anterior.
- XVI.** Así, estando transcurriendo el plazo que establece el artículo 35 de la LGEEPA, dentro del cual esta Secretaría emite debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y considerando la naturaleza, dimensiones y complejidad del proyecto en su conjunto, esta Delegación consideró necesario llevar a cabo un análisis técnico con mayor profundidad para su fundamento y motivación por lo que en apego a lo establecido en el artículo 35 bis último párrafo de la LGEEPA y artículo 46 fracción II último párrafo de su REIA, acordó mediante oficio DFP/SGPARN/2976/2017 de fecha 02 de julio de 2018, ampliar el plazo por 60 días adicionales para continuar con el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental para el proyecto en comento. Teniendo así que tal acuerdo le fue notificado al promovente el día 10 de julio de 2018.
- XVII.** Se recibió en esta Delegación, la opinión técnica de la CONAGUA, en fecha 06 de agosto de 2018. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XVIII.** Que a la fecha de emisión del presente oficio y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación no obtuvo respuesta de la solicitud realizada al H. Ayuntamiento del municipio de Chignahuapan, señalado en el resultando XI del presente oficio. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en el oficio descrito en el resultando de referencia, esta Delegación procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos y

CONSIDERANDO:

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el proyecto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX

inciso C, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3 fracciones I, V, X, XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones III y IV, 28 fracciones X y XII, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II y 35 bis de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IV, IX, XIII, XIV, 4 fracciones I y VII, 5 inciso A) fracción III, inciso R) fracción II e inciso U) fracciones I y III, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 49 y 51 fracción II de su REIA; 2, 4, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria.

2. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica No. DGIRA/067/17 de la del 14 de diciembre de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 15 de enero del 2018, y durante el periodo del 15 de diciembre del 2017 al 15 de enero del 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
3. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el proyecto, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por la instalación de un muelle, por la instalación de infraestructura en zona federal para la realización de actividades acuícolas en un cuerpo de agua, tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones X y XII de la LGEEPA y 5 inciso A) fracción III, R) fracción II e inciso U) fracciones I y III de su REIA, por lo que se cumple con la finalidad de interés público regulado.
4. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.
5. Para cumplir con este fin, el promovente presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P) para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que consideró adecuada a efecto de que la Secretaría realizara la evaluación de las actividades propuestas, por considerar que se ubican en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 y en el artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA al tratarse de la realización de instalaciones de infraestructura en zona federal de un bien nacional para la operación de una granja de producción acuícola.
6. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara

a las formalidades previstas en la ley en comento, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, en su caso, y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema respectivo, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, esta Delegación procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

7. En este sentido, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico la información contenida en la MIA-P respecto del proyecto presentado por el promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, teniendo que, derivado de la revisión, valoración y seguimiento de la información contenida en la MIA-P, se advierte que esta Delegación apercibió al promovente a efecto de poder integrar el expediente, situación que fue atendida oportunamente, dando lugar a la etapa de evaluación del proyecto en donde se detectó que la MIA-P presentaba insuficiencias de información que impedían la evaluación del proyecto, teniendo así que esta Unidad Administrativa le solicitó al promovente información complementaria en la etapa de evaluación, dando contestación mediante escrito y anexos presentados, por lo que esta Delegación emite la Presente resolución considerando el contenido de la MIA-P, la respuesta al apercibimiento así como de la información complementaria presentada, teniendo las siguientes consideraciones:

CAPÍTULO II.- Descripción del proyecto

Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información en el capítulo II de la MIA-P y en la información complementaria presentada así como documentación y planos anexos presentados por el promovente, se tiene que el proyecto implica la realización de actividades en una laguna considerada bien nacional, mismas que consisten en la instalación de un restaurante (considerado como servicio recreativo, con fines comerciales), así como la instalación de jaulas para llevar a cabo actividades acuícolas.

Para la realización del proyecto, se considera el establecimiento y operación de las instalaciones y para ello, propone un calendario que contempla diferentes etapas (preparación del sitio, instalación, operación y mantenimiento y abandono el sitio).

Cabe señalar que el promovente refiere que el proyecto considera en la actividad acuícola, únicamente el engorde de juveniles de trucha arcoíris, tal como lo refiere en la pág. 44 del capítulo II de la MIA-P.

En lo que respecta a la infraestructura que requiere, ésta se describe a continuación:



➤ Respecto de la "**Sección 1**" donde se encontrará el restaurante flotante (servicio recreativo), el promovente refiere que:

- a) Se instalará una plataforma en la laguna para servicio gastronómico, la cual ocupará una superficie de 144 m² (pág. 6 de la respuesta a requerimiento), y se dividirá en 3 módulos "*plataforma para servicio gastronómico*", "*jaulas de exhibición*" y "*plataforma de servicio turístico*".
- b) En el módulo denominado "*plataforma para servicio gastronómico*", destinado únicamente para la degustación de platillos de trucha con un servicio total para 9 mesas de servicio (4 personas por mesa) las cuales serán atendidas por 8 personas (cabe señalar que el promovente estima que no se permitirá un cupo mayor a 50 personas incluyendo personal de servicio), mismas personas de servicio que se encargarán de auxiliar a los comensales en la captura de trucha en las jaulas de exhibición, el traslado del producto a la cocina en tierra y el regreso del producto preparado en platillo al restaurante, y que en ningún momento se realizarán preparaciones de alimentos en la plataforma gastronómica ni se almacenarán insumos en las instalación del restaurante flotante (pág. 26 a la 28 de la respuesta a requerimiento).
- c) Para toda la plataforma (sección 1) se utilizarán flotadores de polietileno de alta densidad (HDPE) y herrajes de acero inoxidable, la recubierta será de madera de pino mexicano con tratamiento de protección, utilizando sistema de anclaje con columnas de madera al fondo, el cual permite mantener el modulo en el mismo lugar y solo se desplazará verticalmente sobre las mismas columnas para evitar movimiento lateral, adicionalmente colocará dos tirantes hechos con cuerda de polipropileno que se sujetarán a tierra con la finalidad de evitar movimientos de la plataforma flotante; aunado a lo anterior el promovente refiere que la plataforma contará con estructura, carpa y telas de malla lateral como protección a los visitantes, se recubrirá la superficie piso antiderrapante de caucho reciclado de llanta, señalando que este tipo de cubierta es 100% impermeable para en caso de derrame y escurrimientos de líquidos y alimentos que degusten los comensales sobre la plataforma.

Cabe señalar que este sistema de flotación tiene una capacidad de carga de 5 toneladas, sin embargo el promovente contempla dentro de la pág. 27 de la respuesta a requerimiento, una carga en esta sección de 3.4846 toneladas (incluyendo comensales, personal de servicio, mesa de pino, silla de pino, sombrillas para mesa, servicio por mesa, toldo de protección), por lo que tendría la capacidad suficiente para soportar el peso señalado.

- d) Que en el módulo de *jaulas de exhibición*, se contemplan 2 jaulas (con dimensiones de 3m x 5m x 1.5m cada una), en las cuales no se realizará la engorda del cultivo, sino la exhibición de los organismos ya cultivados, y se mantendrá la producción viva lista para su comercialización y en su caso preparación en tierra.

- e) El promovente señala que no requiere de la instalación de energía eléctrica, únicamente se contará con lámparas reflectoras LED Solares para exteriores ya que el horario de atención será de 9 am a 5 pm, periodo durante el cual es posible funcionar mediante luz natural, así también refiere que no requiere de la instalación de tubería hidráulica ya que los servicios de sanitarios y para lavado de manos estarán instalados en la casa habitación ubicada en tierra próximos a la plataforma (pág. 27 y 28 de la respuesta a requerimiento).

Aunado a lo anterior el promovente refiere que para el acceso a pie de los usuarios (clientes) y trabajadores a la plataforma, será a través de un **muelle**, que inicia en la orilla de la laguna y se coloque de forma perpendicular a la plataforma, con dimensiones de 6 m de largo por 90 cm de ancho, tendrá una cubierta de secciones de madera de 5/8" de espesor que será sostenida en un marco de perfil angular para formar el piso y contará con 4 barandales laterales de tubo galvanizado, dicho muelle de acceso utilizará un sistema con flotadores de polietileno de alta densidad (HDPE) y herrajes de acero inoxidable, además de 4 tambos de polietileno de 200 litros distribuidos de manera equidistante (diseño del muelle de acceso en las pág. 21 y 22 de la respuesta a requerimiento) que dan una fuerza flotante bruta de aproximadamente 760 kg y una fuerza de flotación efectiva de 550 kg, señalando además que utilizará un sistema de anclaje que se sostiene y soporta del extremo de la plataforma de servicio con tirantes de cabo que se unen a un distribuidor de carga el cual se une a la línea de anclaje, señalando que en ese punto se coloca un flotador auxiliar para aplicar tensión entre el cabo de fondeo y de anclaje y asegurar la operación correcta, así también propone un ancla de peso muerto compuesto por tres secciones distribuidas en el fondo y fabricados con sacos de arena, aunado a ello señala que se atirantará a una base en zona federal (ubicación de la zona federal a ocupar pág. 24 de la respuesta a requerimiento) con tirantes hechos con cuerda de polipropileno y anclados con una varilla de metal enterrada, y que por las características de la laguna no requiere de la cimentación o construcción alguna en zona federal (detalles de la estructura del muelle de la pág. 20 a la 25 de la respuesta a requerimiento).

- Referente a las actividades acuícolas, para la producción de trucha arcoíris (**sección 2**) se tiene que:

- a) Esta sección será destinada a la engorda de trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*), especie considerada como exótica determinada así por el promovente basándose de entre algunos datos, en la "Lista de especies exóticas registradas en la región central de México" (documento denominado "24 peces invasores en el centro de México" de Topiltzin Contreras-MacBeath, María Teresa Gaspar-Dillanes, Leticia Huidobro-Campos y Humberto Mejía-Mojica), señalando además que dicha especie fue introducida en México para su cultivo en el siglo XIX, la cual no ha tenido mejoramiento genético. Por lo que con lo antes señalado se tiene que la granja acuícola para la producción de tilapia *Oncorhynchus mykiss*, implica invariablemente el manejo una especie exótica la cual puede poner en peligro la preservación de especies y podría causar daños a los ecosistemas, sin embargo también señala el promovente que ha implementado infraestructura con la que estaría evitando o reduciendo los posibles efectos que ocasionaría

el del manejo de una especie exótica (detalles señalados por el promovente referente a la especie exótica que nos ocupa, de la pág. 29 a al 35 de la respuesta a requerimiento).

Cabe señalar que el promovente menciona que el proyecto contempla solo el engorde de juveniles de trucha arcoíris (que es la etapa en donde los peces tienen todas las características de los adultos, como ser adictos a nadar contra corriente y que se diferencian de los adultos porque aún no han madurado sexualmente) y que en ningún caso se contempla la reproducción y obtención de alevines, propuesto así para aumentar el porcentaje de sobrevivencia y evitar pérdidas económicas, establecido así en la pág. 44 de la MIA-P.

b) La sección 2 se dividirá en 4 módulos denominados “módulo de batería” “módulo 1”, “módulo 2” y “módulo 3” donde:

- i. El “módulo de batería” se compondrá por 6 jaulas flotantes (2 hileras de 3 jaulas), con dimensiones de 3m por 5m por 1.20m cada una, que técnicamente pueden producir aproximadamente 3 toneladas de trucha por ciclo a una densidad de cultivo de 15 a 40 kg/m³ (pág. 8 de la respuesta a requerimiento), señalando que el mismo contará con una plataforma de servicio flotante al frente de 5m por 3 metros, así como una plataforma para el acceso a las jaulas de 6 m de largo por 90 cm de ancho, teniendo que para llegar a este módulo será en lancha (pág. 10 de la respuesta a requerimiento) y no se permitirá acceso a visitantes en general.

Aunado a ello el promovente señala que el peso de esta estructura con cubierta de madera y con barandales es de aproximadamente 315 kg., y que la flotación para esta plataforma se proporciona mediante 8 tambos de polietileno de 200 litros, distribuidos de manera equidistante que dan una fuerza flotante bruta de 1,520 kg y una fuerza de flotación efectiva aproximada de 1,200 kg, mencionando además que esta plataforma se une a los muelles de acceso mediante herrajes que le permiten tener movimientos verticales independientes con el fin de disminuir el efecto de las cargas cíclicas producidas por el oleaje (demás características en la pág. 10 de la respuesta a requerimiento).

- ii. Los módulos 1, 2 y 3, contarán con 4 jaulas cada uno (12 jaulas en total), con dimensiones por jaula de 6m por 6m por 1.5 m (54 m³) con capacidad para producir de 1.62 toneladas de trucha por jaula y por ciclo; dichas jaulas estarán unidas entre sí mediante andenes flotantes cruzados de 1 m de ancho destinados para las actividades operativas (alimentación, limpieza, ajustes, reparaciones, etc.), estos módulos contarán con dos plataformas de 4 x 2 m para embarcar y desembarcar personal, equipo y producto, mismas plataformas que se unirán al módulo en sus extremos longitudinales.

- c) Los bolsos de las jaulas serán fabricados de nylon con tratamiento UV, malla cuadrada sin nudo de 1 ¼” de luz de malla. Llevarán una relinga superior que se unirá al tubo de flotación por

medio de los cintos y las anillas, y una relinga inferior que sostendrá el lastre proyectado con 3 kg por metro lineal, este lastre puede estar compuesto de cadena. Los bolsos llevarán también cuatro refuerzos verticales, uno en cada esquina que se unirán con las relingas. Los refuerzos y relingas son de polipropileno de ½" de diámetro unido con piola de nylon.

- d) Que las jaulas estarán construidas con flotadores de tubo de polietileno de alta densidad (HDPE) de 6" de diámetro nominal; cada jaula tiene aproximadamente un perímetro de 20 m, que proporciona una fuerza de flotación aproximada de 454 kg. Dichas jaulas se sujetarán a la plataforma flotante de servicio mediante herrajes para evitar posibles golpes y contactos por el oleaje, y se unen entre sí mediante cabos para formar un solo bloque (contemplando las de los 4 módulos) de 9 aparejamiento (dos filas de 9 jaulas) y ayudar en la transmisión de fuerzas y a la resistencia de deformación durante las corrientes (características, dimensiones, capacidad y demás de cada jaula de la pág. 55 a la 62 de la respuesta a requerimiento).

La sección tendrá refuerzos de flotadores de marina, mismos que serán de poliestireno expandido (EPS) y podrán estar formadas por 1 o más piezas ensambladas y pegadas en planta para que lleguen a la zona del proyecto en las medidas que se requieren, señalando que estos refuerzos proveen precisamente la flotación y su diseño se basa en las propiedades del poliestireno combinado con el concreto que lo recubre, y que la densidad del poliestireno expandido (EPS) es de 16 kg/m³, con lo cual se asegura que no sufrirá riesgo de hundimiento.

- e) Para el caso de los módulos de producción y el sistema de baterías, se propone un sistema de anclaje de dos puntos alineados al polígono y a la dirección de las corrientes superficiales. Las anclas son del tipo de peso muerto construidas con sacos de grava y conectadas al módulo mediante cabos. Se llenarán costales con un peso aproximado de 50 kg/costal, formando dos grupos de 40 costales cada uno, para completar un peso aproximado de 4 toneladas de peso en el aire por cada extremo de anclaje. Este tipo de anclaje, ya utilizado en otros proyectos de jaulas de cultivo, ha demostrado que no solo es amigable con el medio ambiente, sino que se convierte en un refugio-hábitat para las especies del lugar, lo que de alguna manera es benéfico para el ecosistema.

Cabe señalar que a decir del promovente, todas las estructuras a ocupar (plataformas, jaulas, sistemas de flote, anclaje y demás) se construirán y/o ensamblarán en tierra (fuera de zona federal), por lo que en la zona del proyecto solo se colocarán sin realizar obras adicionales.

- f) Las coordenadas de referencia para la sección 1 y 2 son las siguientes (coordenadas completas del polígono del proyecto en la pág. 18 y 19 de la respuesta a requerimiento):

INFRAESTRUCTURA	SECCIÓN	UBICACIÓN (Coordenadas UTM WGS84)
-----------------	---------	---

Plataforma de servicio gastronómico y venta	Sección 1	602797	2194637
Jaula flotante 1 de exhibición del cultivo	Sección 1	602788	2194632
Jaula flotante 2 de exhibición del cultivo	Sección 1	602795	2194630
Muelle de embarque	Sección 1	602787	2194636
Jaula flotante 3	Sección 2	602801	2194628
Jaula flotante 4	Sección 2	602790	2194639
Jaula flotante 5	Sección 2	602803	2194634
Jaula flotante 6	Sección 2	602792	2194646
Jaula flotante 7	Sección 2	602799	2194643
Jaula flotante 8	Sección 2	602805	2194641
Jaula flotante 9	Sección 2	602794	2194653
Jaula flotante 10	Sección 2	602796	2194660
Jaula flotante 11	Sección 2	602798	2194667
Jaula flotante 12	Sección 2	602800	2194673
Jaula flotante 13	Sección 2	602802	2194680
Jaula flotante 14	Sección 2	602804	2194687
Jaula flotante 15	Sección 2	602808	2194649
Jaula flotante 16	Sección 2	602810	2194655
Jaula flotante 17	Sección 2	602812	2194662
Jaula flotante 18	Sección 2	602815	2194670

Jaula flotante 19	Sección 2	602817	2194677
Jaula flotante 20	Sección 2	602819	2194684

Por otra parte el promovente refiere que una producción abarca entre seis y ocho meses, por lo que considera 1.5 ciclos de producción al año, donde para el proceso de producción contempla organismos de 5 gramos los cuales serán alimentados hasta alcanzar una talla comercial de 330 gr., y una biomasa final de 30 Kg/m³, por lo que considera tener 90 organismos por metro cúbico (con una pérdida promedio del 5% en el ciclo de producción), iniciando entonces el proceso de producción con 5,116 organismos por jaula es decir 2.6 Kg de biomasa, la cual aumenta hasta tener 1.62 toneladas por jaula.

Para el cultivo de la especie que nos ocupa solo utilizará alimento seco balanceado comercial en raciones diarias acordes a la biomasa y condiciones ambientales, con dietas alimenticias para trucha que consisten en la combinación de materias primas disponibles que satisfagan los requerimientos en cuanto a nutrientes ya preestablecidos para especies en cultivo en cuanto a edad y crecimiento, considerando que la cantidad de alimento que se debe proporcionar a las truchas está en relación directa con la temperatura del agua y la talla o peso promedio de los peces de cultivo (pág. 37 de la respuesta a requerimiento). El promovente señala las ventajas de una marca de alimento para la especie que nos ocupa.

El promovente estima que los restos de alimentos (de los que señala no tienen durabilidad que resulte perjudicial para las condiciones de calidad del agua) no tendrán una permanencia en el fondo del Vaso 2 (parte de la laguna donde se ubicará el proyecto), ya que éste cuenta con organismos de trucha en vida libre que han sido depositados a decir por el promovente, por el *Club de Pesca* que realiza actividades en la laguna, por lo que estos organismos en vida libre consumirán los posibles residuos.

Así también señala las condiciones de una bodega almacenamiento y el manejo de alimentos para *acuacultura*, donde llevará un registro de uso y control de alimentos (puntos principales del registro en la pág. 42 de la respuesta a requerimiento); así también para los alimentos medicados (mismos que llevarán una etiqueta con la frase "*alimentos medicados*"), el cual señala que deberá ser prescrito y recomendado por un profesional dichos registros se llevarán a través de formatos señalados por el promovente (pág. 46 y 47 de la respuesta a requerimiento).

En relación a los residuos generados por la realización del proyecto, el promovente señala que solo generaría residuos sólidos urbanos, los cuales se pondrán como disposición final en el relleno sanitario intermunicipal, y las descargas de aguas residuales generadas por actividades humanas serán depositadas directamente a la red de alcantarillado municipal, reiterando el promovente que en ningún momento tendrán insumos con características CRETIB, por lo que tampoco generará residuos peligrosos.

Finalmente, dentro de la etapa de abandono el promovente señala que no requiere de actividades adicionales, toda vez que solo retirará de forma manual tanto las jaulas como la infraestructura utilizada para el funcionamiento del proyecto.

CAPITULO III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

Respecto de la “vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo” que refiere el artículo 35 párrafo segundo de la LGEEPA así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de incluir en la MIA-P que someta a evaluación el desarrollo de tal vinculación, entendiéndose por ésta la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables, al respecto, esta Delegación encontró en el capítulo III de la MIA-P (pág. 51 a la 87) e información complementaria, lo siguiente:

- Vinculación con los diferentes Instrumentos jurídicos aplicables en materia ambiental:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)	El promovente vincula el proyecto con el artículo 28 fracciones X y XII.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)	El promovente vincula el proyecto con el artículo 5 inciso A) fracción III, R) fracción I y II e inciso U) fracción I y III, y artículo 11.
Ley de Aguas Nacionales	El promovente vincula el proyecto con el artículo 2,3 fracción I, 16, 44 y 82.
Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable	El promovente vincula el proyecto con el artículo 2 fracciones I, II, V y IX, 4 fracción I, 9 fracción I y II, 17 fracciones I, II y V, 18, 24 fracción I y II.
Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental.	El promovente vincula el proyecto con el artículo 1 fracciones I, V y VII.
Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable de Estado de Puebla, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.	
Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.	El promovente vincula el proyecto con el artículo 1 fracciones II, VI, VII, artículo 10 fracciones I, IV y VI.
Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.	El promovente vincula el proyecto con el artículo 1, 10.
Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable de Estado de Puebla, en materia de prevención y Control de la calidad Atmosférica.	El promovente vincula el proyecto con el artículo 21, 22, 24 y 30.

- Respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), el promovente menciona que el proyecto se encuentra dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 58 denominada

"Depresión Oriental (de Tlaxcala y Puebla)", a su vez dentro de la Región Ecológica 16.10 establecida en el POEGT como de *atención de prioridad media*.

- Así también realiza vinculación con el *Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 del Estado de Puebla*, ya que a decir del promovente la ejecución del proyecto en la laguna pretende equilibrar los beneficios de la actividad acuícola, considerando el promovente que dicho plan tiene de entre otros, el objetivo de "*Promover productos turísticos especializados con énfasis en el ecoturismo, turismo rural, turismo de aventura y turismo social*".
- Teniendo además que dentro de este capítulo menciona que el proyecto se encuentra fuera de alguna Área Natural Protegida, de Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves, de los límites de alguna Región Terrestre Prioritaria, señalando que sí se encuentra dentro de la Región Hidrológica Prioritaria "Río Tecolutla" sin embargo a decir del promovente "*el proyecto no agravará de manera significativa ninguna de ellas, puesto que se trata de un proyecto temporal y ejecutará medidas de mitigación*" (pág. 82 de la MIA-P).
- De lo manifestado por el promovente en la MIA-P respecto del proyecto que nos ocupa y derivado de la revisión efectuada por parte de esta Delegación, se tiene que las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le es aplicable:

NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Que establece la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo

De acuerdo con las instalaciones y actividades del proyecto, esta Delegación considera que las normas, leyes y reglamentos citados anteriormente le aplican, debiendo el promovente ajustarse a ellas en las etapas de preparación instalación de infraestructura, operación, mantenimiento y abandono del sitio durante el desarrollo del mismo.

Considerando lo antes expuesto se tiene que esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos analizados, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto. Además de que el proyecto pretende la conservación y la protección del ecosistema natural en el que se encontrará, ya que es compatible con la capacidad natural de recuperación y disponibilidad.



CAPÍTULO IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Con respecto a la información contenida en este Capítulo IV (pág. 88 a la 161) e información complementaria, se tiene que el promovente señala que para la obtención de la delimitación del Sistema Ambiental (SA) se basó en características físicas, naturales y sociales que interactúan sobre el territorio donde se pretende desarrollar el proyecto, por lo que para la delimitación del SA utilizó como base el sistema hídrico del que forma, así, el SA establecido por el promovente está definido por la microcuenca que alimenta el cuerpo de agua donde se localiza el proyecto (pág. 88). La delimitación del SA se efectuó mediante software Arc Map 10.1 y tomando como base la carta topográfica E14B13, teniendo que dicha microcuenca cuenta con 815.02 ha y cuenta con un perímetro de 11791 metros; respecto al Área de Influencia (AI) que abarcaría el proyecto, el promovente refiere que como primer criterio, se estableció a partir del funcionamiento hidrológico del cuerpo de agua el cual está determinado por la corriente en el interior del cuerpo de agua misma que tiene una superficie de 10.5 ha.

Que una vez delimitado el SA, se realizó el análisis respecto de la variabilidad de los componentes en el SA, teniendo que los componentes bióticos y abióticos más relevantes que lo integran son los siguientes:

➤ Aspectos abióticos:

- a) **Clima:** El clima predominante del SA es un clima clasificado como C(w1), templado subhúmedo con lluvias en verano de humedad media, con temperatura media anual entre 12° y 18° C y temperatura del mes más frío entre -3° y 18° C.
- b) **Geología:** El SA cuenta con diversos tipos de rocas como lo es Js (cz.lu), Ts (ígea) Ts (ígeb), Ts (ígei) y Q(s), siendo esta última (Q(s) unidad de suelo aluvial proveniente de la era del cenozoico del sistema cuaternario) donde se encuentra el área del proyecto.
- c) **Edafología:** Que en el SA hay tiene diversos tipos de suelos como es Andosoles (T), Cambisoles (B), Feozem (H), Luvisoles (L), Vertisoles (V), teniendo que en el área del proyecto se encuentra suelo de tipo Lo Luvisol, que cuenta con características como el PH con valores de entre 5.5 a 6.5 disminuyendo de entre 5 a 4.5, que los materiales maternos usuales son depositados no consolidados de textura media a fina mismos que por lo general son calcáreos pero pueden ser ácidos o intermedios, los suelos de este tipo en ocasiones se encuentran en pendientes moderadas a fuerte y con mayor frecuencia en sitios planos de pendiente suave.
- d) **Hidrología:** Señala que el SA (microcuenca) cuenta con 815.02 ha y un perímetro de 11791 metros, donde se ubica el proyecto considerando además que el área del proyecto se encuentra dentro de la Región Hidrológica RH27 denominada Tuxpan- Nautla, específicamente comprende parte de la cuenca del Río Tecolutla y la Subcuenca Río Laxaxalpan.

➤ Aspectos Bióticos:

a) Vegetación: El uso de suelo y vegetación terrestre dentro del sistema ambiental corresponden al uso de agricultura de temporal, bosque de encino, bosque de pino, pastizal inducido, a lo también señala que el proyecto se encuentra rodeado por uso agricultura de temporal de acuerdo la carta del año 1976 y 2000; y referente a la vegetación acuática señala especies como *Lemna valdiviana* (lenteja de agua) y *Eichornia crassipes* (lirio acuático) señalando que éstos no se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, resaltando además que en ningún momento pretende la afectación a éstas por la realización del proyecto.

b) Fauna: Dentro de la SA encontró diferente fauna como es *Micropterus salmoides* (lobina), *Hyla eximia* (rana), entre otros (señalados en la pág. 94 y 95 de la respuesta a requerimiento) así también señaló la especie *Barisia imbricata* (escorpión) y *Geophis mutitorques* (culebra) las cuales se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010, a lo que señala que al no remover vegetación ni suelo ni adecuación la suelo, dichas especies no serán afectadas.

Referente a la problemática ambiental detectada en el sistema ambiental y área de influencia del proyecto, el promovente identifica los factores ambientales que se ven más impactados en la actualidad, los cuales son:

- La fragmentación de la vegetación natural, por el cambio de uso de suelo en la periferia del cuerpo de agua donde se pretende realizar el proyecto, teniendo pastizales y áreas de cultivo que tienden a convertirse en espacios urbanos.
- El establecimiento de especies exóticas de comportamiento invasor como es el caso del Lirio acuático *Eichornia crassipes*, cola de zorra *Ceratophyllum demersum*, lenteja de agua *Lemna gibba* y tripa de pollo *Hydrocotyle ranunculoides*, así como carpa *Cyprinus carpio* y trucha *Oncorhynchus mykiss*.

Sin embargo, es importante señalar que el promovente menciona que el sistema de producción no alterará significativamente la problemática ambiental del área de influencia.

En este sentido y por lo señalado anteriormente, esta Delegación condiciona a cumplir con el programa de vigilancia ambiental propuesto en la MIA-P, para evitar que por la realización del proyecto se incremente el deterioro del SA y AI.

CAPÍTULO V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

En este capítulo V de la MIA-P (pág. 162 a la 182) e información complementaria el promovente refiere a una serie de impactos ambientales que pueden ser generados a causa de la ejecución del proyecto, considerando que el procedimiento se enfoca a aquellos impactos ambientales que por sus

características y efectos son relevantes y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas.

En este sentido, el promovente identificó dentro del capítulo V de la MIA-P e información complementaria, como principales impactos ambientales que potencialmente generará el desarrollo del proyecto para las etapas de instalación de infraestructura, operación, mantenimiento y abandono del sitio, de los cuales destacan los siguientes:

Impactos ambientales significativos

- 1) Posible incorporación al agua de metabolitos y excretas por el cultivo de trucha, así como la incorporación de materia orgánica debido a la alimentación del cultivo.
- 2) Depredación de flora y fauna nativa por fuga de organismos.
- 3) Posible alteración a la calidad de agua debido a la limpieza general del trabajo
- 4) Inadecuada disposición de residuos sólidos en las actividades propias del cultivo y del restaurant.

CAPÍTULO VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

De la información contenida en el presente capítulo de la MIA-P, se tiene que el promovente refiere a la fracción VI del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, esta Delegación considera que las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales propuestas por el promovente en capítulo VI de la MIA-P (pág. 183 a la 188) e información complementaria, son ambientalmente viables para su implementación, toda vez que minimizan los impactos que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto por componente ambiental, entre las cuales destacan las siguientes medidas.

1. Establecer un *Programa de alimentación* avalado por la CESAPUE, con la finalidad de disminuir la cantidad de alimento no consumido por el cultivo, y así evitar la sedimentación y se formen lodos al fondo de la laguna, así como un *Programa de atención a emergencias sanitarias* con la finalidad de prever y disminuir el riesgo de enfermedades y evitar la transmisión al medio ambiente.
2. Establecimiento de un plan de trabajo diario con bitácoras para verificar las paredes de la jaula por medio de buceo y desde la superficie para detectar roturas de jaulas, además de un *Programa de preventivo para evitar fuga de organismos a los cuerpos de agua naturales*.

3. Implementación de un *Programa de monitoreo de calidad de agua anual*, dicho programa lo ejecutará tomando como referencia la NOM-001-SEMARNAT-1996 y a decir del promovente será aplicado por el Comité Estatal de Sanidad Acuícola.
4. El proyecto contará con botes para basura orgánica e inorgánica para los desechos sólidos y líquidos generados tanto en la granja como en el área del restaurante, señalando además la implementación de un *Programa de manejo integral de residuos*.

CAPÍTULO VII. Pronósticos ambientales y, en su caso evaluación de alternativas.

Respecto al pronóstico ambiental que refiere la fracción VII del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con la implementación de las medidas correctivas o de mitigación del proyecto, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

En este capítulo de la MIA (pág. 188 a la 195) e información complementaria, y a decir del promovente el escenario **sin proyecto** "... la laguna no será vulnerado por las actividades humanas inherentes al proyecto" así también menciona que en caso de que "no se concrete el proyecto, no significa que no se incorporará material orgánico al cauce, en gran medida por que dentro del mismo existe el cultivo de trucha... operando en total clandestinidad". Refiere también al escenario **con proyecto y sin** la aplicación de **medidas** preventivas y de mitigación, donde señala la posible situación de fuga de especies poniendo así en riesgo el ecosistema, así como la contaminación de agua y suelo por residuos y desechos emitidos por la granja acuícola. Menciona además el escenario **con proyecto y con** la aplicación de **medidas** de mitigación y prevención, señalando que por la realización del proyecto no se dañará la calidad del agua puesto que se aplicarán programas para evitar fugas de especies, así como implementación de programas para el manejo adecuado de residuos. Aunado a lo anterior el promovente presenta el Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**) donde establece las acciones a realizar para el cumplimiento de medidas de mitigación por los impactos generados por la realización y establecimiento del proyecto.

8. Expuesto lo anterior, derivado del **análisis técnico de la MIA-P** en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.



II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos identificados y..."

En relación a lo anterior, esta Delegación realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P a fin de valorar la relevancia de los impactos ambientales que se puedan ocasionar por el desarrollo del proyecto, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental así como las características y naturaleza de las obras y actividades a desarrollar y evaluados los impactos ambientales que se podrían generar por la realización del proyecto, esta Delegación destaca los siguientes puntos considerados para la toma de decisión:

- a) Conforme al análisis realizado por parte de esta Delegación respecto de la información contenida en la MIA-P y en la información complementaria, se constató que el proyecto implica la instalación de infraestructura para la realización de actividades con fines comerciales y para la realización de actividades acuícolas la cual para su anclaje y funcionamiento no requiere de la realización de obra civil en zona federal ni la afectación a la vegetación que constituya un Cambio de uso de suelo.
- b) Para la evaluación y dictaminación del proyecto esta Delegación partió del hecho de que se desarrollará en un SA con elementos naturales perturbados, donde se encuentran en su mayoría zonas urbanas y desprovistas de vegetación, considerando además que el proyecto se instalará sobre un cuerpo de agua, teniendo que en ningún caso para la realización y operación del proyecto se requiere de la realización de remoción de vegetación acuática y/o terrestre.
- c) El promovente describió las condiciones del sitio, la superficie afectar, y con base en ello sometió a consideración de esta Delegación diversas medidas de mitigación y compensación cuya implementación permitirá reducir los impactos del proyecto, las cuales esta Delegación considera viables de ser aplicadas.
- d) El proyecto no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, lo anterior se constató por parte de esta Delegación derivado de la revisión de la información contenida en la MIA-P y lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA).
- e) El promovente manifiesta que implementará un Programa de Vigilancia Ambiental con el objeto de garantizar la protección y conservación de los recursos naturales a través de la verificación oportuna y eficaz del cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación establecidas en la MIA-P.



De acuerdo a lo anterior, y considerando que el proyecto no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales, esta Delegación considera que dicho proyecto no compromete la integridad funcional del ecosistema presente en el SA ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico, aunado a que serán aplicadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente, así como las establecidas por esta Delegación para asegurar el mantenimiento de la riqueza natural y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados conforme el Término Octavo del presente resolutivo.

De esta manera se tiene que la resolución que emite esta Delegación considera lo referido en el artículo 44 del REIA y está sustentado en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman y respetando la integridad funcional de los mismos.

9. Que esta Delegación, solicitó opiniones técnicas en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 del REIA, el cual señala que dentro del PEIA, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de alguna dependencia o entidad Administrativa Pública Federal, cuando el tipo de obra o actividad así lo requiera.

Al respecto se tiene que, derivado de dichas solicitudes, se presentan los comentarios y opiniones recibidas en esta Delegación mismos que se han revisado y se considerarán durante el proceso de evaluación y resolución del presente proyecto. En este orden de ideas, las opiniones y comentarios emitidos respecto del proyecto fueron los siguientes:

- La CONABIO mediante oficio SET/253/2016 de fecha 08 de noviembre de 2016, señala que *"de acuerdo con el documento presentado por el promovente, la especie que se pretende cultivar (Oncorhynchus mykiss) presenta un riesgo potencial de generar invasión, la cual puede afectar la biodiversidad del sitio... dicha especie se encuentra enlistada dentro de las especies invasoras para México..."* señalando que *"La trucha arcoíris es una especie exótica invasora que puede ocasionar desequilibrios ecológicos a los ecosistemas..."* así también refiere que *"Si bien, esta Subcoordinación entiende la importancia social de la acuicultura, también es importante mencionar que ésta no puede considerarse ambientalmente viable si se implementa un proyecto mediante el cual se puedan introducir especies exóticas, las cuales a largo plazo pueden causar una mayor pérdida de biodiversidad y, por consiguiente, volver no sustentable el proyecto..."*.

De lo anterior, y por considerarse válidas las sugerencias aquí vertidas, éstas serán contempladas como condicionantes y parte integrante del presente resolutivo a efecto de que el promovente les dé seguimiento y cumplimiento durante la ejecución del proyecto. Además, dicha información formó parte de la respuesta a la solicitud de información complementaria, que requirió esta Delegación para continuar con el procedimiento de evaluación respectivo.



- Por su parte la PROFEPA Delegación en el estado de Puebla, en su opinión emitida a través del oficio PFFPA/27.1/8C.17.5/0391/18 de fecha 16 de febrero del 2018, refiere que el proyecto en tema *"no cuenta con procedimiento administrativo instaurado"*, situación que es considerada por esta Delegación al momento de emitir la presente resolución.
 - Además, la CONAGUA emitió su opinión a través del oficio N. B00.920.04.3.0301/18 de fecha 26 de abril de 2018, recibida en esta Delegación el 6 de agosto de 2018, donde refiere que *"Con la obra propuesta se afectará corriente de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual el promovente deberá de presentar ante esta dependencia las solicitudes de permiso..."*, en este sentido y tomando en consideración lo antes referido por dicha instancia, el promovente deberá acudir ante la Comisión Nacional del Agua, a efecto de tramitar y obtener los permisos correspondientes.
 - Respecto a la opinión solicitada al H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla, indicado en el Resultando XI del presente oficio, esta Delegación no obtuvo respuesta por parte de dicho Municipio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en el cual se señala que *"Los informes u opiniones solicitados a otros órganos administrativos podrán ser obligatorios o facultativos, vinculantes o no. Salvo disposición legal en contrario, los informes y/u opiniones serán facultativos y no vinculantes al órgano que los solicitó, y se incorporará al expediente correspondiente"*, y al artículo 55 de la misma Ley que indica: *"Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se recibiese el informe u opinión, cuando se trate de informes u opiniones obligatorios o vinculantes se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado"*, conforme a lo anterior, esta Delegación transcurrido el plazo establecido en el oficio señalado en el Resultando antes citado y que a la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente, procedió a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de esta Secretaría.
10. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio del proyecto, según información de la MIA-P e información complementaria, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, de conformidad con los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación presentada en la MIA-P e información complementaria, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Expuesto lo anterior, esta Delegación en ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto objeto de la

evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales del proyecto denominado **"Construcción y Operación de la Granja Acuícola "Axolotl", Laguna de Chignahuapan, Chignahuapan, Puebla"**, con pretendida ubicación en el municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, promovido por el C. Horacio Herrera Reyes.

Las características del proyecto se describen en el Considerando 7 del presente oficio y de manera detallada en la MIA-P y en la información complementaria, mismos que consisten en la realización de actividades en zona federal con fines comerciales, así como la realización de actividades acuícolas.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de **24 meses** para la etapa de preparación de sitio e instalación de infraestructura y de **50 años** para la etapa de operación y mantenimiento de la unidad de producción acuícola y del restaurante, así como para el seguimiento a las actividades en relación con el cumplimiento de las medidas de mitigación y actividades que deberán de llevarse a cabo paralelamente al avance de la obra. El plazo comenzará a contar a partir del día siguiente que sea recibida la presente resolución.

La vigencia antes señalada podrá ser modificada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como las medidas de prevención y mitigación establecidos por el promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su solicitud requerida, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, presentando además un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el promovente manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras, instalaciones y actividades descritas en el Considerando 7 para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades

locales y estatales, en su ámbito de competencia y dentro de su jurisdicción quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto.

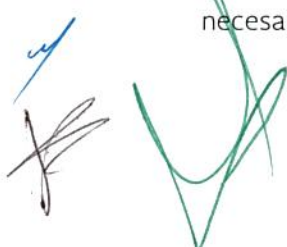
CUARTO. El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del proyecto, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el promovente deberá solicitar la autorización a esta Delegación, de conformidad con el trámite COFEMER con homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a Proyectos, previo al inicio de las actividades que se pretendan modificar respecto del proyecto.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que el proyecto autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-P presentada, en los planos incluidos en ésta, en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación planteadas en la MIA-P, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación, así como las medidas que propone esta Delegación; asimismo deberá cumplir con lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. Así mismo y en caso de que el proyecto considere la afectación de terrenos particulares, es responsabilidad del promovente obtener previo al inicio de obras y actividades, los permisos necesarios por los propietarios o poseedores de los mismos.



3. El promovente deberá presentar en un plazo de 10 días contados a partir de la notificación del presente oficio, un programa calendarizado donde señale las actividades a realizar en cada etapa (preparación del sitio, instalación, operación y mantenimiento y abandono el sitio) en meses y años por el total de la vida del proyecto. Cabe señalar que, si bien dentro de la información presentada refiere a la siembra de alevines, lo cierto es que también puntualiza que solo será el engorde de juveniles por lo que se le condiciona al promovente que deberá reiterar en el programa calendarizado antes solicitado, que la operación del proyecto refiere solo al engorde de juveniles de trucha arcoíris tal como lo señala en la pág. 44 de la MIA.
4. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto en relación a individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA y artículos 45 fracción II y 54 del REIA, el promovente deberá presentar a esta Delegación, en un plazo de un (1) mes a partir de la recepción del presente, la actualización de su propuesta del programa de rescate y reubicación de fauna con énfasis en las especies bajo protección según la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el que se indique:

Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre. Para dar cumplimiento a este apartado, el promovente deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, que deberá contener la siguiente información:

- a) Previo a cualquier obra o actividad realizar acciones de ahuyentamiento de fauna, y de ser el caso de rescate y reubicación (como el señalado en la pág. 128 de la respuesta a requerimiento). Al respecto, deberá llevar en una bitácora el registro de los individuos de fauna que hayan sido propensos a dichas acciones, incluyendo nombre común y científico, vivo o muerto, talla, descripción del microhábitat y lo demás que considere relevante.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna rescatadas.

En dicho Programa de rescate se pondrá especial énfasis en aquellas especies de lenta movilización tales como los reptiles y pequeños mamíferos, considerando la protección de las madrigueras de los pequeños mamíferos y la reubicación de las zonas de anidación de las aves.

Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de flora y fauna silvestre. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término Octavo del presente oficio resolutivo, los resultados

obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

5. Deberá presentar la evidencia que demuestre el cumplimiento de las prácticas, acciones y procedimientos señaladas en el *Programa de buenas prácticas de producción acuícola* que refiere dentro de la información presentada (así como del *anexo I* presentado en electrónico), dicha información deberá presentarse conforme lo establecido en Término Octavo del presente oficio resolutivo.
6. El promovente deberá presentar en original a esta Delegación con copia a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, un programa de vigilancia Ambiental (PVA), donde se incluya y desarrolle lo siguiente:

a) Objetivos, responsables y programa calendarizado.

b) Todas y cada una de las medidas de control, ambientales, prevención y/o mitigación propuestas en la documentación presentada (incluyendo los programa para evitar fugas, programa de atención a emergencias, programa de manejo de residuos y demás señalados anteriormente y dentro de la información presentada por el promovente), así como las medidas que propone esta delegación en el presente oficio, completamente desarrolladas, donde se incorpore, entre, otros, los siguientes aspectos:

- Medida que se empleará: para prevenir, mitigar y/o controlar algún impacto.
- Indicador de realización: Momento en el que se presente el impacto.
- Indicador de efectos: Resultado que se espera obtener con la aplicación de la medida (eficiencia de la medida).
- Umbral de alerta: Punto a partir del cual debe entrar en funcionamiento los sistemas de prevención y /o seguridad establecidos en el programa
- Umbral inadmisibles: Es el punto en el cual ya no se puede aplicar la medida.
- Calendario de comprobación: Periodicidad con que se corrobora la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobara (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de sobrepasar el umbral inadmisibles que se llevará a cabo.

El PVA deberá entregarse en un plazo máximo de quince (15) días previo al inicio de las obras y actividades del proyecto.

Una vez entregado el PVA, el promovente deberá presentar informes en original a la Delegación de PROFEPA en el estado de Puebla y copia de la constancia de recepción a esta Delegación, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación del PVA así como el cumplimiento de todos

y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en esta cita. Cabe señalar que dichos informes deberán reportarse conforme lo establece el Término Octavo del presente resolutivo.

7. De conformidad con lo señalado en el Considerando 8 del presente oficio, apartado IV.3.1.3 con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA y derivado de que pretende la realización actividades que comprende el proyecto en un cuerpo de agua, el promovente deberá presentar a esta Delegación, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente el promovente, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

Dicha propuesta junto con el estudio técnico - económico, deberá ser ingresado a esta Delegación para su validación, en un plazo de quince (15) días previo al inicio de cualquier obra o actividad. Posteriormente, el promovente deberá cumplir con lo establecido en el artículo 53 del REIA, que refiere a la renovación o actualización anual de la garantía o en su caso la cancelación cuando se acredite que ha cumplido con todas las condiciones que les dieron origen.

8. Considerando que el proyecto considera el manejo de una especie exótica, la cual puede representar un riesgo potencial por la invasión que se ocasionaría y que ésta, en caso de generarse la fuga de ejemplares, puede afectar la biodiversidad del sitio, y tomando en consideración la opinión emitida por la CONABIO, se le condiciona al promovente, a que efectúe un monitoreo completo de manera anual durante los primeros 5 años de la etapa de "operación y mantenimiento", en el que se incluya el análisis de la calidad del agua y las condiciones en las que se encuentran los grupos faunísticos y florísticos acuáticos que pudiesen encontrarse en el cuerpo de agua donde se pretende desarrollar el proyecto. Para ello el promovente deberá notificar a esta Delegación mediante escrito, el inicio y término de dicho monitoreo.

Los reportes que se presenten deberán indicar entre otros aspectos, la fecha en la que se realizaron los muestreos, ubicación de los puntos de muestreo, tipo de muestreo realizado así como los resultados obtenidos del análisis efectuado a partir de tales datos (análisis de DBO, DQO, calidad de las comunidades bentónicas, presencia de eutrofización, índices de diversidad, abundancia, frecuencia, entre otros), incluyendo la evidencia (fotográfica o en video) que justifique la realización de tales muestreos y sus resultados. Dichos informes deberán contar con el aval de una institución educativa con experiencia en la materia.

Al momento de notificarse el término de dicho monitoreo, el promovente deberá efectuar un análisis comparativo respecto de la calidad del agua, así como de la composición faunística y florística inicialmente registrada con la obtenida en el monitoreo en cuestión, señalando si se presentan diferencias en cuanto a la calidad del agua y la cantidad de especies determinadas como existentes en el sitio del proyecto y si se presentan variaciones durante las etapas del proyecto, debiendo indicar si la realización de las obras y actividades propuestas estaría incrementando las condiciones actuales del ecosistema y en su caso, indicar cuáles serían las propuestas a implementar para su mitigación o prevención considerando la naturaleza biológica de del sitio propuesto. Asimismo, deberá establecer las medidas de mitigación de impactos ambientales adicionales que se consideren pertinentes a efecto de disminuir la afectación al hábitat que pudiera verse afectado por el desarrollo del proyecto. El seguimiento que derive posterior al termino del monitoreo deberá reportarse conforme lo señalado en el Término Octavo del presente resolutivo.

9. Durante las diferentes etapas del proyecto, queda estrictamente prohibido realizar cualquier tipo de aprovechamiento y/o afectación de las especies de flora y fauna silvestres registradas en la zona del mismo y sitios aledaños, con énfasis en las que se encuentran en categorías de riesgo, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción tal como lo establece la NOM-059-SEMARNAT-2010.
10. El promovente deberá Notificar a la PROFEPA, el abandono del sitio con 15 días de anticipación, cuando todas aquellas instalaciones del Proyecto rebasen su vida útil. Asimismo y en el plazo indicado deberá presentar ante esa autoridad, con copia a esta Delegación un Programa de Manejo de Residuos Sólidos Especiales en el que se indique el manejo que se la dará al producto del desmantelamiento de la obra que nos ocupa.

SÉPTIMO. Presentar a esta Delegación, en un plazo de 15 días contados a partir de la recepción del presente oficio, un programa calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación establecidas en la MIA-P, en función de las actividades aplicables a cada etapa del proyecto, con el fin de planear la verificación y ejecución de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales. Una vez presentado y aprobado dicho programa, el promovente deberá presentar a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla una copia del programa y remitir acuse de recibo a esta unidad administrativa.

OCTAVO. El promovente deberá elaborar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que de manera voluntaria propuso en la MIA-P. Dichos informes deberán ser presentados a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla con una periodicidad bimestral durante la etapa de preparación de sitio e instalación de infraestructura y de forma **bianual** durante la operación y mantenimiento del proyecto, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario, el primer informe deberá ser presentado dos meses posteriores al día siguiente que sea recibida la presente resolución,

y de ahí en adelante como se mencionó anteriormente. Al respecto, el promovente deberá presentar a esta Delegación una copia de los informes antes referidos, con el respectivo acuse de recibo de la PROFEPA.

NOVENO. El promovente deberá dar aviso a la Secretaría de la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación y a la Delegación Federal de PROFEPA en el Estado de Puebla, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas (etapa de construcción y/o instalación), dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO. La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo del REIA, el cual dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá presentar el trámite correspondiente anexando el acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

UNDÉCIMO. En caso de que el promovente requiera efectuar algún trámite o presentar escritos relacionados con el proyecto que nos ocupa, éstos deberán referir a la clave del proyecto, fecha y oficio de autorización así como el nombre del proyecto con el que se derivó tal oficio resolutivo, lo anterior a efecto de que esta Delegación pueda integrar tal información al expediente en comento de manera oportuna.

DUODÉCIMO. El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

DECIMOTERCERO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 de REIA.

DECIMOCUARTO. El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la información complementaria, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridades competentes que así lo requieran.

DECIMOQUINTO. Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 83 de la LFPA.

DECIMOSEXTO. El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado el proyecto en la documentación presentada, podría invalidar la

presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, su REIA y demás ordenamientos que le resulten aplicables.

DECIMOSÉPTIMO. Túrnese copia del presente oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

DECIMOCTAVO. Se le informa al promovente que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en las oficinas de esta Unidad Administrativa ubicada en Calle 3 Poniente número 2926 Col. La Paz, CP 72160, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

DECIMONOVENO. Notifíquese el presente acuerdo a la I.A. Marisol Gallardo Ángeles y/o al Ing. Billy Arriaga Cardona y/o al Ing. José Ricardo Ortega Peña, como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de la promovente en el expediente al rubro citado, así como el domicilio ubicado en [REDACTED] y los correos electrónicos [REDACTED] o los teléfonos [REDACTED] por así haberlo señalado expresamente la promovente en su escrito de solicitud y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver cumplidas las acciones dispuestas en el presente instrumento, en beneficio del ambiente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT


LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA

C.c.p. Biól. Mario Barrera Bojorges. Delegado de la PROFEPA en el estado de Puebla. 5 Poniente No. 1303, 5º piso, Edificio Papillón, C.P. 72000, Puebla, Puebla.

Archivo (17/17 MIA-P).

L'MCCP / B' MAMF / L'AVP

21/MP-0141/12/17